

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 3357/2021 y anexos del Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz.	10826-MINTER

Documentales recibidas el nueve de marzo de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Módulo de Intercomunicación. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos del **Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz**,

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2020

por los que devuelve parcialmente diligenciado el despacho 42/2021, del índice de este alto tribunal, y en el que se advierte, por un lado, que la notificación al municipio actor se realizó personalmente en su residencia oficial y, por otro, que la notificación realizada al Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, Veracruz, se realizó mediante correo electrónico, lo que se aprecia de la constancia de notificación practicada por la actuario adscrita a dicho juzgado, cuya recepción, según consta, fue confirmada telefónicamente por una persona que se identificó como administradora judicial del referido juzgado.

Ahora bien, la notificación al Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, con residencia en la congregación de Pacho Viejo, Veracruz, no se efectuó en los términos ordenados por este alto tribunal. No obstante, fueron entregados físicamente en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el oficio **413/2021** y anexos presentados por el referido juez de control, a través de los cuales se ostentó sabedor del requerimiento formulado y que fueron acordados en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por lo que no es necesario ordenar nuevamente la práctica de la notificación indebidamente efectuada ni llevar a cabo la certificación del plazo a que se refiere el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según el numeral 1⁹ de la ley reglamentaria, ordenada en el auto de doce de enero del presente año.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ de ese Código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CCR/NAC 5

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T02:13:06Z / 30/03/2021T20:13:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 1c d1 d2 c6 17 3c 05 b3 66 ed 3f fd c9 16 ec 3a 3a bd a0 53 4d 38 bb a5 0e a9 34 ee db e7 6a 37 25 96 65 45 3a 2b 64 e7 e8 a3 f6 e8 c2 d6 0a c5 1d 4f be d2 69 c7 f0 31 29 1b b3 ac 54 ae af c9 f6 cb d2 7e 26 b8 af d9 4e 1c 76 54 c8 a7 75 5e 54 50 bf 91 93 43 19 66 29 53 85 44 c2 11 e5 ba 95 07 99 69 2c 1a 0a 6a a4 e6 65 e6 76 e1 a8 7b ca f8 ef cb 79 8c 89 02 84 d9 e4 af d5 a8 c0 52 a4 b6 3b 3c 61 3b 87 43 7c 54 55 39 13 90 d7 bc fc d1 d1 e5 1e 3c da 9e d0 3f bb 7d 09 81 85 97 0a 2f a2 6a 99 22 58 ef 66 10 b3 19 7b fe 5f 96 22 20 92 71 f2 49 61 be da 73 ae 72 81 0c bc 57 06 fa b9 b7 94 a2 c5 07 1d d1 78 3f 19 c0 3f 69 0a 8d 78 87 79 40 3d ee 39 c0 14 b8 54 98 45 50 6d 72 55 d7 bc 2d 78 b9 7e 50 b3 25 ed eb 3e ed 94 8d 18 09 d6 82 2a 0c ef c2 b0 c3 62 c1 51			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T02:13:06Z / 30/03/2021T20:13:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2021T02:13:06Z / 30/03/2021T20:13:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3723192			
	Datos estampillados	69FF84FC649BC3E01A3A946330887F68C4D6840B9714789A411B63B57089DBE3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:36:22Z / 30/03/2021T12:36:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 80 88 42 4d 99 b4 b5 0b 41 bd 06 30 59 83 e9 63 4b 47 7e 65 c5 50 bc 7d 12 8c da 1b 6c 25 09 59 fe 7c 49 c1 06 63 ed 9b 5b 6b 93 ac 48 11 43 cf 3f 07 9e 4a 7a 57 b6 6f 5e 61 8f 34 0c 5d a3 91 72 a5 70 b4 35 4a 14 7a 40 79 f5 63 b0 f7 86 6d 5e 29 c8 90 86 4d 69 fd 2e 9c e1 07 a3 82 53 4b 43 48 b3 5b 6b 0f 2c 4e 53 3e a7 cf a2 ec cb 66 5d 56 cd 1e b3 f2 a2 96 2c 4e 2a 0d 42 4a 19 0d 66 79 10 0e 31 f7 95 93 2c 75 2e 78 2f ca 50 f8 40 45 67 2a a3 c7 66 aa fe 8d d4 39 3b 1e bc 7b f7 13 44 62 fc df bb 7f 1b 07 37 b4 73 4d 84 b2 f3 2a cc 91 23 ce 39 ba 6b b7 aa 4b 21 18 81 20 f0 4e b6 72 a4 d8 16 af d1 9a 31 91 b3 cc ee 08 5f 0a 04 ac fe 85 80 f1 b3 d2 39 b1 cb d4 83 eb eb 15 2e f4 50 fc c9 fc 8e d5 90 3f c2 ad 0e a2 cb cc b3 7c a3 0e 2b b0 e5 0b a4 2f 51 b8 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:36:22Z / 30/03/2021T12:36:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2021T18:36:22Z / 30/03/2021T12:36:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3721066			
	Datos estampillados	3113657112834F6308DCAB56398B4CAFECB88796E633D7D977B6B9EA4BE1B4D0			